



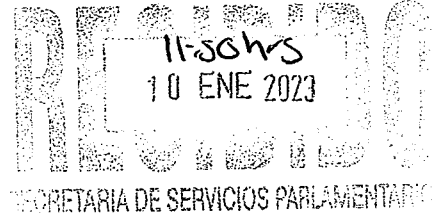
# morena

OFICIO: LXV/JAE/104/2023

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero de 2023  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE



La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 9; SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 12, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO”



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 9; SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 12, Y SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El envejecimiento humano es un proceso gradual y adaptativo, caracterizado por una disminución relativa de la respuesta homeostática [equilibrio que le permite al organismo mantener un funcionamiento adecuado], debida a las modificaciones morfológicas, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas, propiciadas por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado ante los retos que enfrenta el organismo a lo largo de la historia del individuo en un ambiente determinado.

La vejez se define también como una construcción social tanto individual como colectiva que determina las formas de percibir, apreciar y actuar en ciertos espacios sociohistóricos. La vejez es consecuencia de las etapas que le

antecedieron y refleja la biología, el contexto social, la visión y la actitud ante la vida de cada persona.

Se puede clasificar de dos maneras el envejecimiento, como sano y activo:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el envejecimiento activo es "el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen.

El envejecimiento saludable es, a su vez, el proceso mediante el cual las personas adultas mayores adoptan, adecuan o fortalecen estilos de vida que le permiten lograr el máximo de bienestar, salud y calidad de vida a través de las estrategias de autocuidado, ayuda mutua y autogestión, utilizando de manera óptima las redes de apoyo social formal<sup>1</sup>.

De acuerdo con las estimaciones, alrededor de mil millones de personas tienen actualmente más de 60 años. Es por esta razón que para 2030 se espera que su número crezca 46 por ciento, en comparación con 2017: de 962 millones a mil 400 millones, superando a nivel global en número a los jóvenes, así como a niños menores de diez años.

Los entornos propicios, tanto físicos como sociales, facilitan que las personas puedan llevar a cabo las actividades que son importantes para ellas, a pesar de la eventual pérdida de facultades. Un entorno propicio implica, por ejemplo, accesibilidad en edificios y transportes públicos, así como de lugares por los que sea fácil caminar. En la formulación de una respuesta de salud pública al envejecimiento, es importante tener en cuenta no solo los elementos individuales y ambientales que amortiguan las pérdidas asociadas con la vejez, sino también los que pueden reforzar la recuperación, la adaptación y el crecimiento psicosocial.

---

<sup>1</sup> <http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/institucional/envejecimiento.html>

En el caso particular de México, podemos encontrar que las personas de 60 años o más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado mexicano es la autoridad garante de los mismos, y debe generar mecanismos para asegurar que los programas, políticas públicas y cualquier trabajo realizado para el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores sean acordes a los principios rectores<sup>2</sup>.

En México, persisten numerosos prejuicios en torno a las personas mayores. Por ejemplo, según datos de la Encuesta Nacional de Envejecimiento 2015, se cree que son dependientes, menos productivas y menos capaces para resolver problemas, que trabajan peor que la juventud, que tienen la memoria deteriorada, que muestran peor higiene que otras generaciones, que ya no aprenden, que se irritan con facilidad, o que pierden el interés en las cosas conforme envejecen (Gutiérrez y Giraldo 2015).

Las personas mayores declaran tasas considerables de violaciones a sus derechos. De hecho, casi la mitad (45%) cree que sus derechos son poco o nada respetados, y una de cada cinco (18%) reporta haber sido discriminada por al menos un motivo en los últimos 12 meses, principalmente en la calle, en el transporte público y en la familia (Conapred 2018).

Entre 2012 y junio de 2018, Conapred calificó 213 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas mayores, de los cuales 121 son quejas contra particulares y 92 contra personas servidoras públicas. Casi la mitad (45%) se dio en el ámbito del trabajo. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue trato digno (63% de los casos), seguido por el trabajo (39%) y la igualdad de oportunidades (30%).

---

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-personas-adultas-mayores>

Los retos que este sector enfrenta son consistentes con las tendencias ya resaltadas. De acuerdo con sus respuestas a la Enadis 2017, sus tres principales problemas son la falta de oportunidades laborales, la insuficiencia de su pensión para cubrir las necesidades básicas, y la falta absoluta de una pensión. Estas cuestiones afectan principalmente a las mujeres mayores, pues dependen en mayor medida que los hombres de otras personas para sostenerse (pareja, hijas o hijos) (Conapred2018)<sup>3</sup>.

Por lo anterior, propongo reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para que a través del Estado se implemente acciones para que las personas adultas mayores tengan un atención preferencial, sin discriminación alguna basada en su condición social, étnica, racial y discapacidades motrices, puesto que las condiciones sociales no reflejan una empatía, sobre este sector y las generaciones que anteceden a esta, y el estado debe garantizar y priorizar la atención de los adultos mayores, en todo lo que tenga que ver con la realización de trámites, prestación de servicio o ejecución de programas sociales, de las instituciones sociales y privadas. Así también debe salvaguardarse el derecho a que los adultos mayores cuenten con la asistencia de un familiar que sea mayor de edad que sirva de apoyo para cubrir las necesidades en la realización de trámites, prestación de servicio o ejecución de programas sociales, bajo este precepto el estado debe observar que no se vulneren los derechos de las demás personas físicas o morales, puesto que todos debemos tener un trato digno que no afecte nuestra esfera jurídica.

---

<sup>3</sup> <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf>

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

## Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>IV. A la certeza jurídica, que incluye:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>IV. A la certeza jurídica, que incluye:</p> <p>c) ...</p> <p>b) <b>Simplificar, brindar apoyo</b> y dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;</p> <p>....</p>
<p>Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Implementar procedimientos ágiles para reducir el tiempo de espera, que podrán ser ventanillas o filas especiales y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes, para que éstas sean fácilmente identificables</p> <p>Contar con espacios que garanticen su descanso como: sillas, bancas, sillones, cuando su función sea la realización de</p>	<p>Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I ...</p> <p>II. Implementar procedimientos ágiles para reducir el tiempo de espera, que podrán ser ventanillas o filas especiales y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes, para que éstas sean fácilmente identificables</p> <p>Contar con espacios que garanticen su descanso como: sillas, bancas, sillones, cuando su función sea la realización de</p>



# morena

trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales;

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones comunes en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos:

V. Proporcionar información y asesoría sobre los servicios y trámites que presten a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación;

...

trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales;

**Brindar asistencia con personal capacitado así como permitir el acompañamiento de la persona que designe la persona adulta mayor, en los trámites y procedimientos a realizar;**

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones comunes en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos:

V. Proporcionar información y asesoría, **así como el apoyo necesario** sobre los servicios y trámites que presten a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación;

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 9; SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 12, Y SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA,**

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

a) ...

b) **Simplificar, brindar apoyo** y dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;

....

Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I ...

II. Implementar procedimientos ágiles para reducir el tiempo de espera, que podrán ser ventanillas o filas especiales y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes, para que éstas sean fácilmente identificables

Contar con espacios que garanticen su descanso como: sillas, bancas, sillones, cuando su función sea la realización de trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales;

**Brindar asistencia con personal capacitado así como permitir el acompañamiento de la persona que designe la persona adulta mayor, en los trámites y procedimientos a realizar;**





# morena

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones comunes en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos:

V. Proporcionar información y asesoría, **así como el apoyo necesario** sobre los servicios y trámites que presten a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación;

....

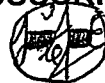
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA